

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-013-2017-00237-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** UNIÓN TEMPORAL EDUCALI  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Revisado el expediente y verificada la liquidación de costas realizada por secretaría visible a folio 80 del plenario, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, procederá a aprobarse.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**APRUÉBESE** la liquidación de costas visible a folio 80 del plenario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

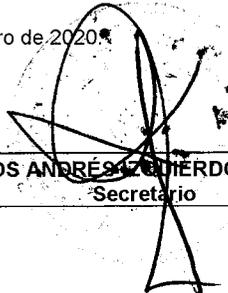
  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 023 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 14 de febrero de 2020.

  
**CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00061-00  
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA LOPEZ TORO  
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial a folio 92, el Despacho procede a verificar los documentos aportados con la contestación de la demanda de fecha 21 de octubre de 2019 por parte de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FIDUPREVISORA S.A., visibles a folios 61-75 y encuentra que efectivamente la sustitución a la doctora LUISA ALEJANDRA ZAPATA BELTRAN por parte del abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, no fue aportada, razón por la cual se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada sustituta de la entidad demandada para que lo allegue de conformidad con lo indicado en el artículo 73 del C.G. del P., so pena de tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la apoderada de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FIDUPREVISORA S.A, para que en el término de cinco (5) días a partir de la fecha de notificación del presente auto proceda a aportar la sustitución del poder por parte del doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, con facultades para la fecha de contestación de la demanda, en los términos del art. 73 del C.G. del P. so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 023 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  
Cali, 14 DE FEBRERO DE 2020  
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN** : 76001-33-33-019-2019-00095-01  
**PROCESO** : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**DEMANDANTE** : ARTURO RUIZ CALVO  
**DEMANDADO** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad demandada UGPP contra el auto del 13 de septiembre de 2019<sup>1</sup> que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 2018, el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento de pago por las condenas a su favor contenidas en la sentencia del Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali del 27 de junio de 2016, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP<sup>2</sup>, modificada por la sentencia No. 162 del 18 de julio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>3</sup>, las sentencias se encuentran debidamente notificadas y quedaron ejecutoriadas el 2 de agosto de 2017<sup>4</sup>.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de Arturo Ruiz Calvo, por los valores resultantes de ejecutar las sentencias ya mencionadas.

RECURSO

Mediante memorial visto a folio 104-106, el apoderado de la parte demandada, dentro del término contemplado en el artículo 318 inciso tercero del CGP, interpone recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, alegando que no se tiene en cuenta que mediante resolución RDP 006001 del 15 de febrero de 2018, se efectuó el pago de la obligación de conformidad con los parámetros fijados por el Tribunal por lo que indica que la obligación no puede ser exigida mediante proceso ejecutivo, por encontrarse satisfecha la deuda.

CONSIDERACIONES

---

<sup>1</sup> Folio 98  
<sup>2</sup> Folios 19-35  
<sup>3</sup> Folios 4-16  
<sup>4</sup> Folio 18

Para el Despacho las razones esgrimidas por el apoderado de la entidad demandada no son de recibo puesto que en esta etapa procesal, el mandamiento de pago, a través del recurso de reposición solo puede alegarse lo pertinente a los requisitos formales según el inciso segundo del art. 430 del C.G. del P.<sup>5</sup>, y lo que alega tiene referencia con el pago lo cual solo puede estudiarse en la sentencia que resuelva las excepciones.

Motivo suficiente para no revocar el auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el auto de mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2019, por las razones indicadas en precedencia.
2. Mantener el expediente en Secretaria y continúese con el trámite correspondiente.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, al Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con C.C. 1.112.760.044 y Tarjeta Profesional No. 186.297 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder general a él conferido por escritura pública visible a folio 103-104 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
**SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 023 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 14 de febrero de 2020

  
**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. (...)**

*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2016-00097-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO  
DEMANDANTE: YANBAL DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDA

Revisado el expediente y verificada la liquidación de costas realizada por secretaría visible a folio 77 del presente cdno., encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, procederá a aprobarse.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

APRUÉBESE la liquidación de costas visible a folio 77 del presente cdno., de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 023 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
Cali, 14 de febrero de 2020.  
  
CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO  
Secretaría